

considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, esta Consejería se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y obras, redactado por la Dirección General de Estructuras Agrarias, para la zona de concentración parcelaria de Zújar-Villagonzalo (Badajoz), declarada de utilidad pública por Orden Ministerial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 10 de mayo de 1982 (B.O.E. de 23-6-82).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de saneamiento y obras de fábrica, se consideran como clasificadas de interés general en el grupo a) del citado artículo 61.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por los servicios competentes de la Dirección General de Estructuras Agrarias se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Badajoz, 25 de marzo de 1986.

El Consejero de Agricultura y Comercio,  
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

### CONSEJERIA DE EDUCACION Y CULTURA

*ORDEN de 31 de marzo de 1986, por la que se hacen públicas las ofertas de actividades culturales subvencionadas a los municipios de Extremadura.*

El fomento del libre acceso de todos los extremeños a los bienes y actividades culturales que le son imprescindibles para un desarrollo económico de su formación es objetivo primordial de la acción que lleva a cabo la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Extremadura.

Por ello y siguiendo la línea ya trazada desde esta Consejería, con destino a todos los municipios de nuestra Comunidad Autónoma,

#### D I S P O N G O :

Artículo 1.º—Se hacen públicas las ofertas de Actividades Culturales para la primavera de 1986,

de las que podrán beneficiarse todos los municipios de Extremadura y cuyo contenido por áreas y géneros será presentado en una publicación que se remitirá a los Ayuntamientos de la Comunidad.

Artículo 2.º—Las solicitudes deberán tener entrada en los Servicios Territoriales de Badajoz (Avenida de Huelva, 2) o Cáceres (calle Ancha, 6) antes del día 15 de abril de 1986, fecha límite e improrrogable.

Artículo 3.º—Las actividades se desarrollarán, ineludiblemente, desde el 20 de abril hasta el 15 de junio de 1986.

Artículo 4.º—Dichas actividades serán solicitadas exclusivamente por los Ayuntamientos a la Consejería de Educación y Cultura, utilizando el modelo oficial establecido en el anexo número 1 a la presente Orden, teniendo en cuenta que cada Ayuntamiento no podrá solicitar más de cuatro actividades de las ofertadas y que las mismas se desarrollarán en la localidad respectiva de modo que el espacio de tiempo transcurrido entre una y otra actuación, no habrá de ser inferior a quince días.

Artículo 5.º—Sobre el coste de la actividad, la Consejería de Educación y Cultura, se hará cargo del:

- 70 % para Ayuntamientos con menos de 5.000 habitantes.
- 45 % para Ayuntamientos entre 5.000 y 25.000 habitantes.
- 20 % para Ayuntamientos con más de 25.000 habitantes.

En ningún caso, la ayuda concedida por la Consejería de Educación y Cultura, será superior a 60.000 pesetas por actividad.

Artículo 6.º—En caso de coincidencia de solicitudes para una misma fecha, la Consejería de Educación y Cultura se reserva el derecho de ofrecer otra actividad cultural, del mismo género y similar calidad a la solicitada, siempre que ésta disponga de fechas libres y dentro de las presentadas en dicha oferta. En caso de que ello no fuera posible, tendrán preferencia los municipios con menor número de habitantes.

Artículo 7.º—La Consejería de Educación y Cultura, concederá la solicitud con arreglo a las disponibilidades presupuestarias y al número de solicitantes.

En el caso de rebasar el presupuesto destinado a tal fin, entrará en vigor el siguiente orden de preferencias:

- a) Concesión de una sola petición por municipio.
- b) Municipios con menor número de habitantes.

c) Municipios que no se hayan beneficiado con anterioridad de la Oferta de Actividades Culturales subvencionadas.

d) Orden de llegada de cada petición.

Artículo 8.º—Queda supuesto el compromiso implícito por parte del Ayuntamiento de organizar el acto y difundir propaganda o publicidad del mismo, en la medida que estime conveniente, indicando, en todo ello el patrocinio de la Consejería de Educación y Cultura, Acción Cultural.

La Consejería hará efectivo a cada Ayuntamiento el pago que le corresponda, tras la realización de la actividad concertada y previo envío, por parte del Ayuntamiento, de la certificación de haberes desarrollado dicha actividad y dos ejemplares de la publicidad emitida al respecto.

Artículo 9.º—La Consejería no establece la percepción de una cuota por la asistencia a los actos, quedando la decisión de hacerlo en manos de los Ayuntamientos, pero, en cualquier caso, la cuota de entrada al acto no será superior a las 100 pesetas por persona.

Asimismo, de cada actuación se hará una hoja de control, a través de la cual se siguen los resultados de la misma, que será rellenada por los Ayuntamientos.

El Consejero de Educación y Cultura,  
FRANCISCO C. ESPAÑA FUENTES

A N E X O N.º 1

SOLICITUD

D. ...., D.N.I. n.º .....  
en representación de .....  
con domicilio social en .....  
calle ....., teléfono .....

S O L I C I T A

Actividad	Día	Mes	Hora
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

Persona responsable de los actos, D. ....  
Dirección ....., teléfono .....  
Lugar para las actividades .....  
Comprometiéndose rigurosamente a cumplir todos los requisitos establecidos.

....., a ..... de ..... de 198...

(Firmado)

Tomé razón:  
Por el Ayuntamiento Cargo: Sello:  
Firma:

*ORDEN de 24 de marzo de 1986, por la que se crean los Colaboradores Técnicos de Patrimonio Cultural.*

La riqueza de nuestro Patrimonio Cultural junto a la extensión geográfica de la Región obliga a posibilitar la existencia de instrumentos que permitan un conocimiento singularizado de los problemas de áreas geográficas menores. Es necesario por lo tanto vertebrar aquellos elementos dinamizadores que por su especialización profesional y su vivencia en el entorno geográfico de área sean capaces de aportar trabajos e ideas.

Con ello no sólo se acercan los problemas locales a los órganos de decisión, sino, lo que creemos más importante, la sensibilidad singular con que éstos se manifiestan en cada área.

En su virtud,

D I S P O N G O :

Artículo primero.—Se crea los colaboradores Técnicos de Patrimonio Cultural de Extremadura.

Artículo segundo.—Los colaboradores Técnicos serán especialistas en las materias propias de Patrimonio Cultural que con carácter honorífico, desempeñarán funciones consultivas a favor de la Dirección General del Patrimonio Cultural, respecto a un área geográfica.

Artículo tercero.—Los Colaboradores Técnicos del Patrimonio Cultural serán nombrados y separados por el Consejero de Educación y Cultura a propuesta de la Dirección General de Patrimonio entre Arquitectos, Arqueólogos, Licenciados en Filosofía y Letras o cualquier otra persona de reconocido prestigio. Pudiendo haber en cada área geográfica uno de cada una de las tres mencionadas especialidades.

Artículo cuarto.—Serán funciones de los Colaboradores Técnicos del Patrimonio Cultural de Extremadura las siguientes:

a) Velar por la protección y difusión del Patrimonio Cultural en su área geográfica, denunciar las infracciones legales que se cometan contra el Patrimonio Cultural de Extremadura, sugiriendo las actuaciones que crean convenientes en defensa de la conservación y difusión de dicho Patrimonio, e informando a la Dirección General de Patrimonio Cultural de cuanto estime adecuado al respecto.

b) Informar a la Dirección General de Patrimonio Cultural de las conveniencias de actuaciones y en sus respectivas áreas geográficas.

c) Informar a la Dirección General de Patrimonio Cultural de aquellos asuntos que ésta les someta a su consideración referentes al Patrimonio Cultural, conforme a la especialidad de cada colaborador.